



Junta Departamental de Río Negro

DECRETO 49/XI/90

VISTO: El oficio de la Intendencia Municipal de Río Negro, de fecha 22 de julio de 1985, por el cual remite a consideración de esta Junta un Proyecto de Ordenanza, sobre instalación y funcionamiento de Prostíbulos, casas de citas o de huéspedes, pensiones o cafés de artistas, caberets, boites o similares, en el Departamento, procurando cubrir así un vacío en la legislación actualizada sobre la materia;

RESULTANDO: I) Que la Comisión de Legislación, en sesión del 25 de julio de 1985, envió a la H. Junta sugiriendo la aprobación del Proyecto en cuestión con la misma redacción de que fue recibida del Ejecutivo Departamental;

RESULTANDO: II) Que en sesión de esta Corporación del 15 de agosto del expresado año, aprobó el Proyecto en general y lo devolvió a la Comisión de Legislación, para su estudio particular;

RESULTANDO: III) Que por Oficio N° 156/85 de la Jefatura de Río Negro, de fecha 2 de setiembre de 1985, evacuando el oficio de nuestra Corporación N° 05/85, de fecha 28/08/85, expresa que tres son los centros nocturnos que funcionan en esos momentos;

RESULTANDO: IV) Que por Oficio del Ejecutivo Departamental de fecha 16/9/85, contesta a oficio de esta Corporación, estableciendo que cuatro son los locales que están autorizados para funcionar en la categoría de la Reglamentación que se encuentra a estudio;

RESULTANDO: V) Por Oficio 18/XI/85 la Intendencia Municipal de Río Negro, comunica a la solicitud de informe de la Comisión de Legislación, que el Departamento de Higiene efectúa inspecciones periódicas a Prostíbulos, bares y a todas aquellas casas que funcionan en ese ramo;



Junta Departamental de Río Negro

CONSIDERANDO: I) Que en el presente período la Comisión de Legislación, reinició el estudio de la Ordenanza referida. A esos efectos solicitó a la Intendencia Municipal de Soriano (Oficio N° 27/90) y la Intendencia Municipal de Paysandú, (Oficio N° 26/990), la remisión de la reglamentación vigente en esas Comunas, sobre las instalaciones y funcionamientos de Prostíbulos, casas de citas, cabarets, boite, etc., los que fueron recibidos y se agregaron a este expediente en trámite;

CONSIDERANDO: II) Que a los efectos de completar la bibliografía en materia de derecho comparado, se agregó asimismo fotocopia del Decreto N° 429 del Poder Ejecutivo, que legisla sobre la instalación y funcionamiento de los establecimientos objetos de la Reglamentación a estudio;

CONSIDERANDO: III) Que la Comisión de Legislación, después de un estudio exhaustivo ha confeccionado un proyecto de Ordenanza, para el funcionamiento de cabarets, Dancing, Boite o establecimientos similares, prostíbulos, o casa de huéspedes, casas de citas o amueblados, para el Departamento de Río Negro, en el cual se han incluido las normativas de derechos más modernas.-

ATENTO: A lo que precede;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DECRETA

Artículo 1º) La Intendencia Municipal de Río Negro, autorizará la instalación de cabarets, dancing, boites o establecimientos similares, prostíbulos o casas de huéspedes, de citas o amueblados, siempre que se ajusten a la presente Ordenanza y tengan la autorización de la Jefatura de Policía de Río Negro;

Artículo 2º) La instalación de estos locales, podrá hacerse en zonas donde a juicio de la Intendencia de Río Negro, no existan inconvenientes de índole pública;



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 3º) Queda prohibido el funcionamiento de locales, a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza, cuando estén ubicados;

- A) A menos de trescientos (300) metros en la misma vía pública, de establecimientos de enseñanza o beneficencia, públicos o privados, hospitales, centros asistenciales, oficinas del Estado, Comisarías, Cuarteles, templos de cualquier religión, Asilos, Clubes Sociales o Deportivos, Salud de Teatro o Cine, mercados y todo tipo de casas comerciales a las que concurren gran número de personas.
- B) A menos de doscientos (200) metros de las vías públicas transversales, donde se hallen locales de los mencionados en el inciso anterior.
- C) Cuando por razones de interés público, la Intendencia Municipal considere inconveniente su autorización, en atención a las características de la zona.

Artículo 4º) Estos locales deberán estar instalados en edificios en perfecto estado de conservación e higiene y que no tengan comunicación interna alguna con inmuebles destinados a otros fines.

Artículo 5º) Además no deberán permitir que sus interiores se vean desde las casas de la vecindad, para lo cual se utilizarán claraboyas u otros medios adecuados a tales fines.

Artículo 6º) Los locales comprendidos en la presente Reglamentación deberán mantener un perfecto estado de limpieza en todas sus dependencias.

Artículo 7º) Quedan prohibidas las separaciones por tabiques de madera dentro de un mismo ambiente.

Artículo 8º) Las condiciones de la cocina, si las hubiere, en cuanto a su instalación desde el punto de vista higiénico, serán iguales a la de los cuartos de baños.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 9º) Los patios y zaguanes se pavimentarán con mosaicos y otro material similar y las paredes estarán pintadas con material lavable.

Los muros linderos no podrán tener una altura inferior a tres (3) metros.

Artículo 10º) En las habitaciones y patios habrá una salivadera por lo menos, la que contendrá una solución desinfectante, que se renovará diariamente. Los colchones deberán ser de polifón o similares lavables.

Artículo 11º) CONDICIONES DE HIGIENE Cada habitación-dormitorio deberá tener:

- A) Una superficie mínima de siete (7) metros.
- B) La ventilación se hará con ventanas cuya parte móvil sea el diez por ciento (10%) de la superficie del piso de la habitación.
- C) Sus paredes serán de mamposterías revocadas y pintadas, prohibiéndose los empleados.
- D) Sus pisos serán de materiales (mosaicos, monolítico, hormigón lustrado, madera machambrada) que permitan una correcta limpieza,

No se admitirán pisos de ladrillos u otro material absorbente.-

- E) Las instalaciones sanitarias deberán ajustarse en un todo a lo que prescriben las Ordenanzas sobre obras sanitarias en vigencia.
- F) En todas las habitaciones-dormitorios deberán instalarse un bidet a porcelanado y un lavatorio con una altura mínima de 0.90 centímetros, en las mismas condiciones que el anterior, abastecidos de agua.-

Todos los artefactos desaguarán en la cañería de saneamiento domiciliario, todo ello de acuerdo a las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales.

- G) Las partes de los pisos donde se instalen el bidet y el lavatorio, deberá ser de mosaicos y las paredes en la proximidad de los



Junta Departamental de Río Negro

mismos, estarán revestidas en azulejos hasta una altura próxima de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts).-

Artículo 12º Donde no exista red cloacal, los propietarios de los locales dispondrán el sistema de desagüe por la vía de depósitos impermeables o cámaras sépticas, previo estudio y autorización del Departamento de Planificación y Obras Municipales.-

Artículo 13º Los lavatorios y bidets de las habitaciones-dormitorios, deberán estar provistos de toallas de papel y de pastillas de jabón individuales, para ser usados una sola vez.

Artículo 14º La habilitación para el funcionamiento será tramitado ante la División de Higiene Municipal, la que llevará un registro de las mismas y serán destinadas solamente a los fines solicitados.

Artículo 15º Dicha habilitación deberá ser gestionada por escrito, por la persona interesada, ante la Dirección de Higiene Municipal en los sellados correspondientes, en la que se deberá exponer la naturaleza del mismo, lugar en que se pretende instalarle, nombre, nacionalidad, edad y estado civil de o de los propietarios, regentes o administradores, número de habitaciones utilizables, personal que lo atenderá en el caso de los prostíbulos, número de mujeres que ejercerán la prostitución.

A esta gestión deberá acompañarse:

- A) Conformidad del propietario del inmueble, para ser destinado a ese fin.
- B) Informe del Comisario de la Sección Policial donde se encuentra ubicada la finca, sobre sí de se da algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- C) Certificado de inscripción en el Registro de Prostitución de las mujeres declaradas que ejercerán la prostitución.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 16º) Se otorga un único plazo de 120 (ciento veinte) días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que los titulares de los negocios mencionados, se presenten ante las Oficinas de la Intendencia Municipal o ante las respectivas Juntas Locales, a los efectos de iniciar el trámite de regularización, de acuerdo a esta Ordenanza.

A partir de ese momento, la Intendencia realizará las inspecciones correspondientes, decretándose la clausura de los locales en los que no se haya cumplido con el requisito de regularización, hasta tanto se complete este trámite, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.-

Artículo 17º) Los titulares de los locales destinados a estos fines, cuyo emplazamiento no se ajuste a las disposiciones de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la publicación de la misma, para disponer el cese de este tipo de funciones.

De no ajustarse a lo dispuesto, la Intendencia decretará la clausura del local, aplicándose además la multa correspondiente.

Artículo 18º) La Intendencia en cualquier momento podrá revocar las autorizaciones concedidas para la instalación y funcionamiento de estos establecimientos, siempre que medien algunas de las circunstancias de inhabilitación previstas en esta Ordenanza.-

Artículo 19º) Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con las siguientes penalidades:

- A) Multas equivalentes a 10 U.R (diez unidades reajustables).
- B) Clausura temporaria del establecimiento hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.
- C) Clausura definitiva del establecimiento cuando exista reincidencia o la justifique la gravedad de la infracción.



Junta Departamental de Río Negro

Artículo 20º) La Intendencia, por intermedio de la División Higiene Municipal, inspeccionará por lo menos, una vez por mes, los establecimientos definidos en esta Ordenanza, a efectos de constatar el cumplimiento de la presente.

Del resultado que arrojen estas inspecciones, quedará constancia en el Registro que dispone el Artículo 14º.-

DISPOSICION TRANSITORIA. La Intendencia Municipal establecerá las zonas determinadas en el artículo 2º, para las demás localidades del interior del Departamento.

La normativa del Artículo 11, numeral E, F y G, serán aplicables en aquellos centros poblados que haya red de agua potable. Como cualquier otra norma de la presente Ordenanza que pueda tener vigencia de conformidad a la infraestructura Sanitaria del pueblo donde se aplique.

Hasta que se cumpla esta disposición no se autorizará la instalación de nuevos prostíbulos en esas localidades.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.-

Dra. MARIA BALARINI DE REQUITERENA

Presidente

ARIEL GERFAUO

Secretario General